

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REORGANIZACIÓN ESTRATÉGICA DE TORRES QUE INTERVIENEN CAUCES INTERMITENTES EN VARIANTES 5, 6, 8 Y 10”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0677 /2016

SANTIAGO, 25 MAY 2016

VISTOS:

1. La Carta TEN-1-AD-CAR-0439, ingresada ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el “SEA”) con fecha 25 de febrero de 2015, mediante la cual el señor Gabriel Marcuz, en representación de Transmisora Eléctrica del Norte S.A. (en adelante el “Titular”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Reorganización Estratégica de Torres que Intervienen Cauces Intermitentes en Variantes 5, 6, 8 y 10” (en adelante el “Proyecto”).
2. El Oficio ORD. N° D.E./P N°160347, de fecha 15 de marzo de 2016, de esta Dirección Ejecutiva, mediante el cual se solicita pronunciamiento a los servicios competentes, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
3. El Oficio ORD. DOH N° 1985, de fecha 05 de abril de 2016, de la Dirección de Obras Hidráulicas (en adelante “DOH”) del Ministerio de Obras Públicas, el cual se pronuncia respecto de la consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
4. El Oficio ORD. N° 29, de fecha 21 de abril de 2016, de la Dirección General de Aguas (en adelante “DGA”), la cual se pronuncia respecto de la consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
5. La Resolución Exenta N° 0140/2016, del 01 de febrero de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, la cual resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto del Titular denominado “Cambios al Proyecto Modificación al Trazado Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones-Cardones” (en adelante la “R. E. N° 0140/2016”).
6. La Resolución Exenta N° 518/2015, del 22 de diciembre de 2015, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Atacama, la cual resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de cambios al proyecto del Titular denominado “Sistema de Transmisión 500 kV Mejillones – Cardones” (en adelante la “R. E. N° 518/2015”).

7. La Resolución Exenta N° 0440/2015, del 28 de octubre de 2015, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Atacama, la cual resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de cambios al proyecto del Titular denominado “Sistema de Transmisión 500 kV Mejillones – Cardones” (en adelante la “R. E. N° 0440/2015”).
8. La Resolución Exenta N° 1044/2015, del 13 de agosto de 2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, la cual califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Modificación al Trazado Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones-Cardones”, del Titular (en adelante la “RCA N° 1044/2015”).
9. La Resolución Exenta N° 504/2012, del 14 de junio de 2012, de la Dirección Ejecutiva del SEA, la cual califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones-Cardones”, del Titular (en adelante la “RCA N° 504/2012”).
10. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA”.
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 65, de 2014, del MMA que nombra al señor Jorge Troncoso Contreras como Director Ejecutivo del SEA; en la Resolución. Exenta DD. PP. N° 375, de 2016 que designa al señor Christian Betancourt Guerra como Primer Subrogante de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Carta TEN-1-AD-CAR-0439, de 25 de febrero de 2016, el señor Gabriel Marcuz, en representación de Transmisora Eléctrica del Norte S.A., consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Reorganización Estratégica de Torres que Intervienen Cauces Intermitentes en Variantes 5, 6, 8 y 10”.
2. Que, en términos generales, el Proyecto consiste en reorganizar estratégicamente la posición de torres que intervienen los cauces intermitentes de las variantes 5, 6, 8 y 10, desplazándolas sobre el eje de la línea y dentro de la faja evaluada y aprobada ambientalmente mediante RCA N° 1044/2015.

Las obras y modificaciones consideradas en el Proyecto se desarrollarán en las siguientes ubicaciones político-administrativas, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla N°1: Ubicación Político-Administrativa de las Variantes asociadas al Proyecto**

Variantes	División Administrativa	
	Comuna	Región
Variante 5	Antofagasta	Antofagasta
Variante 6	Antofagasta	Antofagasta
Variante 8	Taltal	Antofagasta
	Diego de Almagro	Atacama

Variante 10	Diego de Almagro	Atacama
-------------	------------------	---------

En particular, la reorganización de las torres consiste en que algunas de ellas, que con sus fundaciones intervienen cauces intermitentes con crecidas evaluadas en un período de retorno  $T = 100$  años, pasarán a ser secas. Asimismo, con los cambios planteados en la presente consulta de pertinencia, otras continuarán siendo mojadas pero se optimizará su ubicación desde un punto de vista de mejoras en las condiciones hidráulicas, para dar mejor soporte a las estructuras. Adicionalmente, la reorganización estratégica de las torres implicará que tres de las torres pasarán de la condición de secas a mojadas, más una nueva torre que se incorporará en la misma condición. Finalmente, el Proyecto contempla la eliminación de algunas torres.

En específico, los cambios se concretarán de la siguiente forma:

- 9 torres mojadas pasarán a ser secas (desafectación de cauce).
- 5 torres mojadas mejorarán su condición hidráulica.
- Se incorporarán 4 torres mojadas (tres existentes más una nueva)
- 2 torres serán eliminadas.

A continuación, en la Tabla 1 se detallan las condiciones originales y actuales de las torres objeto de la presente consulta de pertinencia.

**Tabla 1. Condiciones Originales y Actuales de las Torres Involucradas en la Reorganización Estratégica.**

N°	VARIANTE	TORRE	ESTADO		CONDICIÓN FINAL
			ORIGINAL	REORGANIZADA	
1	5	112	Mojada	Seca	Desafectación cauce
2	6	150	Mojada	Mojada	Mejora hidráulica
3		153	Mojada	Seca	Desafectación cauce
4		155 A	Nueva	Mojada	Nueva torre mojada
5		705	Seca	Mojada	Nueva torre mojada
6	8	708	Mojada	Eliminada	Eliminada
7		737	Mojada	Seca	Desafectación cauce
8		770	Mojada	Seca	Desafectación cauce
9		774	Mojada	Seca	Desafectación cauce
10		785	Mojada	Mojada	Mejora hidráulica
11		787	Seca	Mojada	Nueva torre mojada
12		790	Mojada	Mojada	Mejora hidráulica
13		791	Mojada	Mojada	Mejora hidráulica
14		792	Seca	Mojada	Nueva torre mojada
15		796	Mojada	Seca	Desafectación cauce
16		800	Mojada	Mojada	Mejora hidráulica
17		801	Mojada	Seca	Desafectación cauce
18		802	Mojada	Seca	Desafectación cauce
19		10	87	Mojada	Eliminada
20	89		Mojada	Seca	Desafectación cauce

Cabe hacer presente que el desplazamiento de las torres se realizará sobre el eje ya evaluado para la línea de transmisión. Asimismo, los accesos que se utilizarán para las nuevas posiciones de las torres reorganizadas corresponderán a los mismos aprobados mediante RCA N° 1044/2015, por lo que no será necesario intervenir

A continuación, en las Tablas 2 a 5, se detalla el cambio en las coordenadas de las torres relocadas que pasan a condición de secas, de las torres que mejoran su condición hidráulica, de las nuevas torres mojadas, así como las coordenadas de las torres que serán eliminadas:

**Tabla 2: Cambio de coordenadas de las 9 torres que pasan a “secas”.**

VARIANTE	TORRE	COORDENADAS		NUEVAS COORDENADAS	
		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
5	112	7.401.049,46	372.542,13	7.400.822,41	372.770,63
6	153	7.384.165,30	373.118,97	7.383.830,12	373.160,44
8	737	7.127.628,68	424.162,33	7.127.679,89	424.152,59
	770	7.111.008,82	423.397,97	7.111.353,15	423.511,55
	774	7.109.105,11	422.746,80	7.109.044,18	422.721,37
	796	7.100.890,72	415.754,30	7.100.905,51	415.758,28
	801	7.098.773,02	413.830,28	7.098.863,16	413.904,61
	802	7.098.399,96	413.491,34	7.098.448,72	413.528,47
10	89	7.064.196,44	397.584,92	7.064.484,09	397.368,46

**Tabla 3: Cambio de coordenadas de las 5 torres que mejoran su condición hidráulica.**

VARIANTE	TORRE	COORDENADAS ORIGINALES		COORDENADAS NUEVAS	
		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
6	150	7.385.231,37	373.364,54	7.385.278,63	373.424,83
8	785	7.103.529,37	420.238,19	7.103.726,23	420.584,55
	790	7.102.519,14	418.398,37	7.102.554,42	418.448,42
	791	7.102.246,59	417.902,02	7.102.311,97	418.006,45
	800	7.099.197,00	414.216,00	7.099.280,78	414.283,65

**Tabla 4: Cambio de coordenadas de las 4 nuevas torres mojadas (tres existentes y una nueva).**

VARIANTE	TORRE	COORDENADAS ORIGINALES		COORDENADAS NUEVAS	
		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
6	155A	Nueva Torre		7.383.236,08	373.378,95
8	705	7.137.641,65	417.314,76	7.137.523,03	417.415,88
	787	7.103.311,69	419.841,77	7.103.280,61	419.772,21
	792	7.101.982,37	417.405,63	7.102.048,85	417.526,80

**Tabla 5: Coordenadas de las torres eliminadas.**

VARIANTE	TORRE	COORDENADAS ORIGINALES		NUEVAS COORDENADAS	
		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
8	708	7.136.480,76	418.290,51	Eliminada	
10	87	7.065.008,17	396.974,14	Eliminada	

- Que, el proyecto “Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones-Cardones”, calificado ambientalmente mediante RCA N° 504/2012, consiste en la construcción de una línea de transmisión de 570 km de longitud aproximada, en doble circuito, con una franja de servidumbre de 60 m y tensión nominal de 500 kV; además de

cuatro subestaciones (S/E) terminales ubicadas en las comunas de Mejillones y Copiapó respectivamente y dos S/E de Compensación I y II.

4. Que, el proyecto “Modificación al Trazado Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones-Cardones”, calificado ambientalmente mediante RCA N° 1044/2015, introdujo cambios al proyecto aprobado mediante RCA N° 504/2012, los cuales consistieron en modificaciones a 17 “Variantes” mediante: i) la redefinición del trazado de la línea de transmisión de 500 kV en una extensión de 108 km y ii) la redefinición del trazado de la línea de transmisión de 220 kV, en una extensión de 2,5 km. Lo anterior, implicó la reubicación de la S/E Compensadora II (actual “S/E Cumbre”) y ampliación de la S/E Reductora, entre otros.
5. Que, en el marco del análisis de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, esta Dirección Ejecutiva procedió a consultar a la DGA y DOH para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
  - Que, la DGA señaló mediante Oficio Ord. N° 29, de fecha 21 de abril de 2016, lo siguiente:

*“[...] Los desplazamientos de las estructuras serán siempre dentro de la faja evaluada y aprobada ambientalmente mediante la RCA N°1044/2015.*

*[...]*

    - *Las fundaciones para las estructuras y el método constructivo corresponderán al mismo aprobado ambientalmente mediante la RCA N°1044/2015.*
    - *El área de trabajo considerada será la misma aprobada mediante la RCA N°1044/2015.*
    - *Los accesos que se utilizarán para las nuevas posiciones de las torres reorganizadas estratégicamente corresponderán a los mismos aprobados mediante la RCA N°1044/2015.*

*2. En opinión de este Servicio, los cambios propuestos por el titular no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto en lo que a recursos hídricos se refiere (el proyecto original correspondía a una DIA). Por otro lado, con respecto a los compromisos ambientales voluntarios identificados en el considerando 9 de la RCA N° 1044/2015, estas no se ven modificadas con los cambios propuestos, por su parte, el titular se compromete a no modificar ninguno de los compromisos adquiridos en el proyecto original.*

*3. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el titular deberá realizar los trámites sectoriales correspondientes que tienen relación con el Artículo N°41 y Artículo N° 171, inciso primero, del Código de Aguas.”*
  - Que, la DOH señaló mediante Oficio ORD. DOH N° 1985, de fecha 05 abril 2016, lo siguiente:

*“[...] este Servicio determina que no es posible verificar si las nuevas obras proyectadas dentro del cauce, corresponden o no a obras de regularización o defensa, que requieran la presentación del Permiso Ambiental Sectorial 157, competencia ambiental de esta Dirección, por lo tanto se solicita aclarar y/o complementar información para poder emitir el pronunciamiento.”*
6. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.880, el valor de los informes que se soliciten para la resolución de un procedimiento serán facultativos y no vinculantes, salvo disposición expresa en contrario. Lo anterior, sin perjuicio del deber de fundamentación que rige a los actos de la administración del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la misma Ley.

7. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. A su vez, el artículo 10 ya mencionado, establece un listado de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
8. Que, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución las “Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”.

Por su parte, el artículo 3°, letras b.1) y b.2) del RSEIA especifican que “b.1) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV); b.2) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte”.

9. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el

mismo cuerpo normativo, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismo al SEIA.

Del análisis efectuado para determinar si los cambios consultados se enmarcan en las situaciones descritas en el literal b) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- Que, el flujo de corriente eléctrica que circula por la línea de alta tensión se encuentra aprobado mediante la RCA N° 504/2012, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Sistema de transmisión 500 kV Mejillones – Cardones”.
  - Que, la transmisión de energía se efectuará por el mismo tramo evaluado y desde los puntos de origen y destino aprobados mediante la RCA N° 504/2012.
  - Que, dado lo anterior, el proyecto “Reorganización Estratégica de Torres que Intervienen Cauces Intermitentes en Variantes 5, 6, 8 y 10” constituye un cambio que no alterará las características iniciales del proyecto original, puesto que dichos cambios no variarán la tensión con que se conduce la energía eléctrica de la línea de transmisión de 500 kV aprobada mediante la RCA N° 504/2012.
  - Que, por lo tanto, es posible concluir que el proyecto “Reorganización Estratégica de Torres que Intervienen Cauces Intermitentes en Variantes 5, 6, 8 y 10”, no se encuentra tipificado por sí mismo en el literal b) del artículo 3° del RSEIA.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que respecto del proyecto “Sistema de Transmisión 500 kV Mejillones-Cardones”, aprobado mediante RCA N° 504/2012, y del proyecto “Cambios al Proyecto Modificación al Trazado Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones-Cardones”, aprobado mediante RCA N° 1044/15, se han presentado las siguientes consultas de pertinencia de ingreso al SEIA resueltas como se detalla a continuación:
- R.E. N° 0140/2016, que resuelve que el proyecto “Cambios al Proyecto Modificación al Trazado Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones-Cardones”, no está obligado a someterse al SEIA. El mencionado proyecto consiste en la habilitación de un área colindante a la Subestación Cumbre, como apoyo a la instalación de la Faena 03, aprobada mediante RCA N° 1044/15 y la modificación de la ubicación de unos de los caminos de acceso.
  - R.E. N° 518/2015, que resuelve que los cambios al proyecto “Sistema de Transmisión 500 kV Mejillones-Cardones” calificado favorablemente mediante RCA N° 504/2012, no están obligados a someterse al SEIA. El mencionado proyecto consiste en la modificación de la faena IF-02.
  - R.E. N° 0440/2015, que resuelve que los cambios al proyecto “Sistema de Transmisión 500 kV Mejillones – Cardones”, no están obligado a someterse al SEIA. El mencionado proyecto consiste en el desplazamiento del Vértice 54, dentro del mismo eje de la línea.

Al respecto, es posible indicar que estas obras no guardan relación con los cambios presentados en el Proyecto, por lo tanto, no procede sumar dichas partes, obras o actividades con las contenidas en la presente consulta de pertinencia, las cuales

tampoco tipifican en el artículo 3° del RSEIA, en virtud de lo señalado anteriormente.

Que, dado lo anterior, el proyecto “Cambios al Proyecto Modificación al Trazado Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones-Cardones” constituye un cambio que no alterará las características iniciales del proyecto calificado ambientalmente favorable, puesto que dichos cambios no variarán la tensión con que se conduce la energía eléctrica de la línea de transmisión de 500 kV aprobado mediante la RCA N° 504/2012.

(iii) En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, es posible señalar:

- Que, en relación con el componente suelo, el Titular señala que las torres desplazadas se encuentran en suelos de capacidad de uso VII y VIII, es decir, suelos sin aptitudes agrícolas con limitaciones severas, inadecuados para cultivos y suelos sin valor agrícola. Al respecto, se puede señalar que la modificación propuesta no genera cambios sustantivos respecto de los impactos evaluados, ya que si bien el proyecto original sufre ajustes en la localización de las torres, éstas se encuentra dentro del eje aprobado ambientalmente, en el que se mantienen las mismas condiciones de suelo ya evaluadas.
- Que, respecto de la componente flora, se puede señalar que el Titular realizó una prospección en terreno asociadas a las Variantes 1 a la 9 (tramo norte y central del Proyecto), donde se pudo verificar la ausencia absoluta de sistemas vegetacionales, ya que el sector presentaría características de zona desnuda. Por otra parte, y en relación a la variante 10, se registraron formaciones vegetacionales correspondiente principalmente a matorrales bajos y ralos. Sin embargo, la torre 89, que será la única modificada en esta variante, dado que la torre 87 se elimina, se encuentra a aproximadamente a 2.780 m de la formación vegetal más próxima (plantación de *Simmondsia chinensis*). Al respecto, se puede señalar que la modificación propuesta no genera cambios sustantivos respecto de los impactos ya evaluados, por cuanto no se registraron especies en el área de emplazamiento del Proyecto, dadas las características que presenta esta zona.
- Que, respecto de la componente fauna, el Proyecto se emplaza en un ambiente llano y de lomaje, de acuerdo a la caracterización realizada por el Titular, en el cual se registró la presencia principalmente de especies de reptiles acotados a sectores que contaban con refugios tales como piedra o rocas, quebradas y especies de flora en baja o nula cobertura. Por otra parte, cercano a la Variante 10, se encontraron 2 especies de mamíferos en categoría de conservación *Lycalopex sp* y *Lycalopex griseus* (zorro y zorro gris o chilla, respectivamente). Al respecto, es posible señalar que las intervenciones en estas áreas son de carácter temporal y puntual, por lo que no se generarán impactos sustantivos respecto de lo evaluado.
- Que, respecto del componente patrimonio cultural, se puede señalar que en la evaluación ambiental del proyecto aprobado mediante RCA N° 1044/2015, en las Variantes 5 y 6 no se registraron hallazgos de ningún tipo. Por su parte, en la Variante 8 se registró un total de 23 hallazgos, donde el registro identificado como OP\_004 es el más cercano a la modificación a realizar mediante la reubicación de la torre 705, encontrándose aproximadamente a 700 metros de esta última. Por otro lado, en la Variante 10 se registró un total de 26 elementos, donde el sitio más cercano corresponde a la torre 89 es el OP\_105, el cual se encuentra a aproximadamente a 1.015 metros de la torre 89.

nuevos hallazgos asociados a la implementación del Proyecto, se puede señalar que no existen cambios sustantivos respecto de los impactos ya evaluados en el proyecto original y su posterior modificación, en relación a este componente.

- Que, por lo anteriormente expuesto, y en base a la información presentada por el Titular, es posible estimar que el proyecto “Reorganización Estratégica de Torres que Intervienen Cauces Intermitentes en Variantes 5, 6, 8 y 10”, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos “Sistema de Transmisión 500 kV Mejillones – Cardones” y “Modificación Trazado Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones-Cardones”, calificados favorablemente por las RCA N° 504/2012 y N° 1044/2015, respectivamente.
  - Que, considerando las modificaciones introducidas por las consultas de pertinencias de ingreso de los proyectos resueltos mediante R.E. N°0440/2015; R.E. N°518/2015 y R.E. N° 0140/2016, todos individualizados en los Vistos 5 al 7 del presente acto, es posible señalar que respecto de cada uno de tales proyectos se determinó que las obras o actividades no modificaban sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales asociados a éstas. A mayor abundamiento, es posible señalar que el análisis en cada caso se realizó en función de los impactos evaluados para cada tramo del proyecto original respecto del cual se pretenden introducir modificaciones, y que la suma de éstos y los generados por el presente Proyecto siguen sin modificar sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos evaluados para las cuatro variantes involucradas.
- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que las obras o actividades relativas a la consulta de pertinencia no modifican las medidas de mitigación, reparación y compensación establecidas en la RCA N° 504/2012, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Sistema de Transmisión 500 kV Mejillones – Cardones”.

11. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

## RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Reorganización Estratégica de Torres que Intervienen Cauces Intermitentes en Variantes 5, 6, 8 y 10**” no está obligado a someterse al SEIA, en consideración a los antecedentes aportados por el señor Gabriel Marcuz, en representación de Transmisora Eléctrica del Norte S.A., y lo expuesto en el Considerando N° 10 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Transmisora Eléctrica del Norte S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental del mismo.

mismo, sino tan solo se pronuncia en el sentido de que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese**

  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
JORGE TRONCOSO CONTRERAS  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECTOR EJECUTIVO

  
MLGB/DRS/KBT

**Distribución:**

Sr. Gabriel Marcuz, en representación de Transmisora Eléctrica del Norte S.A. (Av. Apoquindo 3721, piso 8, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana).

**Cc:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Pertinencias.
- Oficina de Partes/ GDoc N°5253.

LO QUE TRANSCRIBO A UD.. PARA  
SU CONOCIMIENTO.  
SALUDA ATTE. A UD..